

LA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA: Un estudio normativo del expediente electrónico y su consolidación en el Código General del Proceso y el Decreto 806 de 2020.*

María Fernanda Duarte Rodríguez¹

Yeimy Juliana Manrique Caro²

RESUMEN

La administración de justicia digital en Colombia se consolida a través del código general del proceso y el decreto 806 de 2020, ello genera implicaciones que van más allá del simple uso de los medios de comunicación electrónica, se debe ver como el avance que pretende facilitar y optimizar el funcionamiento de la tecnología tanto para el beneficio del usuario como del servidor público. El objetivo del artículo es establecer cuál ha sido la evolución y el desarrollo de la administración de justicia digital en Colombia, frente al expediente electrónico establecido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, los cuales forman el fortalecimiento de la administración de justicia digital en Colombia. Es un estudio descriptivo, con método cualitativo que utiliza técnicas de revisión documental e indagación de fuentes primarias y secundarias. Se concluye que la concepción de era digital en materia de administración de justicia es un hecho, y se solicitaba a voces, toda vez que se estaba presente ante un organismo rudimentario, trayendo así, mejor acceso a la justicia para los ciudadanos ya que se han brindado un sin número de herramientas que están implícitas en el Decreto 806 de 2020.

Palabras clave: Administración de Justicia digital, expediente electrónico, uso de las TIC, documento electrónico, decreto 806 del 2020.

* El presente artículo, fue elaborado con el objetivo de alcanzar el título de especialistas en derecho procesal de la Universidad Libre de Colombia seccional Bogotá, este escrito es original e inédito.

¹ Abogada, egresada de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja y estudiante de la especialización en derecho procesal de la Universidad Libre, duarterodriguez.31@gmail.com.

² Abogada, egresada de la Universidad Santo Tomás Seccional Tunja y estudiante de la especialización en derecho procesal de la Universidad Libre. juliana.caro_10@hotmail.com.

ABSTRACT

The administration of digital justice in Colombia is consolidated through the General Procedural Code and Decree 806 of 2020, which has implications that go beyond the simple use of electronic means of communication. It should be seen as an advance that aims to facilitate and optimize the operation of technology for the benefit of both users and public servants. The objective of this article is to establish the evolution and development of the administration of digital justice in Colombia, in relation to the electronic file established by the General Code of Procedure and Decree 806 of 2020, which form the strengthening of the administration of digital justice in Colombia. It is a descriptive study, with a qualitative method that uses techniques of documentary review and investigation of primary and secondary sources. It is concluded that the concept of a digital age in the administration of justice is a fact, and it was requested loudly, since it was present before a rudimentary body, thus bringing better access to justice for citizens, since a number of tools have been provided that are implicit in Decree 806 of 2020.

Key words.

Administration of digital justice, electronic file, use of ICT, electronic document, Decree 806 of 2020.

INTRODUCCIÓN.

En estos tiempos, no es un secreto la situación mundial que se está viviendo en razón del virus SARS-CoV-2, el cual produce la enfermedad conocida como Covid-19, síndrome respiratorio, ha puesto en múltiples aprietos, no solo al ámbito de la economía, sino también el contexto de la administración de justicia; Algunos países latinoamericanos, entre ellos Colombia, se vieron en la imperiosa obligación de suspender los términos judiciales por cerca de tres meses y frente a dicha incertidumbre e impotencia para poner freno a la situación y

garantizar el acceso a la justicia no quedo otro camino más que el de acoplamiento de la sociedad colombiana a la administración de justicia de manera digital.

La administración de justicia digital no es tema reciente en Colombia, se supuso implementada con la expedición del Código General del Proceso, lo que significaría el rebaso del trámite de manera presencial y documentación en físico a un trámite dirigido de manera digital, aun cuando el primero se torne preponderante y casi que fundamental en la gestión de procesos judiciales.

No obstante, la administración de justicia digital debe ser entendida como algo que va más allá del simple uso de los medios de comunicación electrónica, se debe ver como el avance que pretende facilitar y optimizar el funcionamiento de la tecnología tanto para el beneficio del usuario que acude a la rama judicial a dar solución a sus conflictos como para el funcionario judicial que tiene una carga laboral demasiado amplia.

De otra parte, el artículo 122 del Código General del Proceso, estableció que los procesos que se encuentren en trámite deberán tener un expediente, el cual estará conformado por los documentos propios del proceso y su respectivo foliado, entre estos, encontramos la demanda, la contestación de la demanda, los documentos anexos al proceso, las audiencias con sus respectivas grabaciones y datos; dicho expediente debe ser guardado en mensaje de datos, siempre y cuando se encuentre implementado el Plan de Justicia digital, de lo contrario serán llevados de manera física, dejando entrever que la implementación de la justicia digital, no se concluirá hasta que se encuentre totalmente implementado el Plan de Justicia Digital (Congreso de la República de Colombia, 2012)

Siendo evidente, que la justicia digital hace un llamado a ser usada y aplicada, pues estas herramientas permiten la flexibilidad, la agilidad, la pronta administración de justicia,

y por último una participación de los usuarios dentro de los procesos adelantadas ante la rama judicial, permitiendo a la sociedad colombiana evolucionar aportando celeridad a los procesos.

Por consiguiente, el objetivo general que se plantea es, establecer cuál ha sido la evolución y el desarrollo de la administración de justicia digital en Colombia, frente al expediente electrónico establecido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020.

PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN, HIPÓTESIS Y METODOLOGÍA

La pregunta problema que nace como cimiento del presente artículo es: ¿Cómo ha sido la evolución y el desarrollo de la administración de justicia digital en Colombia, frente al expediente electrónico establecido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020?

Como hipótesis del problema de investigación, se encuentra que la administración de justicia digital en cuanto al expediente electrónico en Colombia, tiene suficiente normatividad pero su implementación ha sido lenta, pese a la expedición del decreto 806 de 2020, que favoreció la aplicación de la legislación vigente y trajo como punto arquimédico el expediente digital a partir del mes de julio del año 2020 y se ha incentivado el desarrollo del litigio en línea, permitiendo incluso notificaciones a través de correo electrónico o los diferentes canales digitales entre ellos WhatsApp, Facebook e Instagram; sin embargo, al cierre del año 2019 la justicia digital estaba convirtiéndose en una quimera y ello se debe posiblemente a la poca divulgación de las normas aplicables, la falta de recursos humanos y económicos destinados a la justicia electrónica o por falta de una estructura digital que le permita a los jueces la instauración del expediente electrónico, aunado a ello, los cambios drásticos que implican un

expediente físico a uno digital trae consigo múltiples obstáculos en su implementación. De hecho el artículo 103 del Código General del Proceso, nos indica que se debe escalar en la justicia digital y por ello se debe buscar una implementación de expedientes digitales y litigio en línea, garantizando el servicio de justicia a los ciudadanos, con un alto grado de gestión judicial, como de control y transparencia. (Congreso de la República de Colombia, 2012).

En cuanto a la estrategia metodológica, el trabajo se desarrolla a través de una investigación descriptiva, pues tiene por finalidad establecer el desarrollo de la administración de justicia digital en Colombia frente al expediente electrónico establecido en el Código General del Proceso y el Decreto 806 del 2020, en cuanto al método, se tiene el cualitativo, ya que se realizara un estudio de la normativa existente frente al expediente electrónico, fundamentando ello en las fuentes primarias y secundarias, que serán fuente de información y revisión documental, bibliográfica, audiovisual y observación directa, de otra parte la forma de investigación que se utiliza es la socio jurídica, porque se pretende establecer la situación real del expediente digital en Colombia.

RESULTADOS

1. JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA

I Definición de justicia digital.

Hoy, el mundo posee nuevas tecnologías que de manera transversal impactan el espacio en el que vivimos, trabajamos y nos relacionamos; dicha revolución digital representa una transformación social. Se considera que desde hace algunos años estamos en la era digital o también llamada la era de la información, donde las personas interactúan a través de dispositivos digitales, lo anterior, supone una transformación en todos los procesos y actividades inherentes al hombre y su vida en la sociedad, incluso permeando el acceso a la administración de justicia.

Para profundizar, la justicia digital, debe entenderse como el conjunto de desarrollos tecnológicos en el área de administración de justicia, tendiente a modernizar, digitalizar y hacer eficientes los procesos judiciales, creando una tendencia más abierta y rápida, que traiga ventajas y reales beneficios al usuario que acude a una pronta y cumplida justicia.

De otra parte, Quiroz (2020) indica que por justicia digital se debe entender como el uso de las tecnologías de la información y la comunicación (TIC) en la función jurisdiccional, mediante dos componentes expediente electrónico y litigio en línea.

También se ha entendido la justicia digital como “la administración de justicia en el entorno digital supone, entonces, la administración o gestión de la justicia con la mediación de la tecnología, para el entorno digital en el que ahora se desarrolla” (Echavarría, 2020, pág. 408). Así, “la justicia digital requiere de la gestión tecnológica. Esta variable resulta fundamental no solo para la comprensión del fenómeno, sino también para la creación de una verdadera política de justicia digital a nivel nacional” (Echavarría, 2020, pág. 409)

En consecuencia, el uso de las TIC en el ámbito jurisdiccional pretende que los procesos judiciales sean equitativos, permitiendo que se administre justicia desde la distancia con apoyo en la documentación electrónica.

A su vez la justicia digital, no debe entenderse, como el simple uso de la tecnología mediada por aparatos electrónicos, si no por el contrario, se debe ver como la evolución de la rama judicial que, para el caso colombiano, se ha visto con el desarrollo de sistemas de información o gestión procesal, entre ellos, sistema justicia XXI, SIRNA, SIERJU, tutela digital por mencionar algunos.

A modo de conclusión, la justicia digital es una herramienta que proviene de la política pública que pretende asegurar el acceso a la administración de justicia a todos los

ciudadanos colombianos de manera oportuna y fácil.

II. Principios de la justicia digital en Colombia.

Desde el año de 1996, con la expedición de la ley 270 del 07 de marzo, el congreso de Colombia reguló los principios de la administración de justicia y el deber de implementar las tecnologías de la información en la rama del poder judicial; sin embargo y como se dijo de antaño, la pandemia COVID-19 impulso a través del decreto 806 del año 2020 las medidas necesarios para implementar las TIC en las actuaciones propias de la jurisdicción, con ello de propendió por la flexibilidad en la atención a usuarios y agilidad en los procesos.

La implementación de las TIC en la administración de justicia digital en Colombia por si solo trae consigo dificultades, y a ellas se le debe incorporar un sistema judicial digital que garantice los derechos de los ciudadanos, tales como el tratamiento de datos en el proceso jurisdiccional desde que inicia el proceso, hasta que este concluya, haciéndose necesario destacar algunos principios de la justicia digital, que si bien no están enmarcados en ninguna ley, deben imperar en las actuaciones judiciales (Bustamante & Marín, 2021).

Al respecto, los principios para tener en cuenta en la administración de justicia son:

Principio de publicidad. Se entiende por principio de publicidad, la garantía de dar a conocer a la sociedad los actos adelantados o proferidos en cumplimiento de sus funciones. La sentencia C-341 del año 2014, por su parte, señala que:

El principio de publicidad es una de las garantías del derecho fundamental al debido proceso que lleva consigo el deber de comunicación y, de otro lado, se reconoce, de manera expresa, el derecho de los terceros interesados a hacerse parte en la actuación administrativa y a ejercer todas las conductas tendientes a hacer valer y defender los derechos que se puedan ver afectados (Corte Constitucional, 2014, pág. 7).

A su vez Decreto 806 de 2020, en aras de garantizar el principio de publicidad, señalo el deber de indicar un medio digital a través del cual los sujetos procesales tengan conocimientos de todo el desarrollo del proceso adelantado, en cuanto al desarrollo de las audiencias, se estableció el desarrollo de las mismas a través de medios tecnológicos, pero se debe garantizar el acceso de los sujetos procesales a las audiencias desarrolladas.

Para Francs (2021), tanto las partes, como los litigantes y los jueces debe procurar la garantía del debido proceso y la materialización del principio de publicidad, para que todo el desarrollo del proceso judicial sea conocido de manera oportuna por todos los intervinientes.

Principio para el tratamiento de datos personales. El tratamiento de datos personales es el conjunto de operaciones realizadas sobre los datos personales tendientes al uso de dichos datos, su organización, utilización, organización, y toda la disposición de los datos personales.

El congreso de Colombia el día 17 de octubre del año 2012 expidió la ley estatutaria 1581 de 2012, por la cual se regula la protección de los datos personales, con la finalidad de proteger el derecho a la intimidad y dar la potestad de conocer, actualizar y rectificar la información recogida de ellas, ya sea en archivos o bases de datos.

Así mismo la ley señala que es necesario que medie autorización previa del titular de los datos personales para el tratamiento de los mismo, dicha autorización debe reposar en algún medio que pueda ser consultado a futuro, sin embargo, la ley 1581 de 2012 en su artículo 10, menciona los casos en que no es necesaria la autorización, y entre ellas menciona los datos que por su naturaleza son públicos o aquellos relacionados con el registro civil de las personas.

Principio de acceso a la justicia. El acceso a la administración de justicia como principio, adquiere importancia en la justicia digital, en cuanto al hecho de efectivizar el derecho

de acción por parte de la ciudadanía y a su vez el derecho a la defensa, todo en aras de llegar a una pronta y oportuna justicia.

El Estado debe facilitar el acceso a la administración de justicia, pensando en que no todas las personas poseen las mismas condiciones sociales, o profesan la misma religión, o tienen el mismo nivel de educación, por tanto, la normativa vigente debe aplicarse en igualdad de condiciones, pensando en la diversidad y niveles educacionales de las personas, siguiendo los preceptos del artículo 229 constitucional en concordancia con la ley 270 de 1996.

A su vez la sentencia T-799 del año 2011, Magistrado ponente Humberto Antonio Sierra Porto habla del alcance del principio de la administración de justicia y menciona:

Por medio de su ejercicio se pretende garantizar la prestación jurisdiccional a todos los individuos, a través del uso de los mecanismos de defensa previstos en el ordenamiento jurídico. De esta forma, el derecho de acceso a la administración de justicia constituye un presupuesto indispensable para la materialización de los demás derechos fundamentales, ya que, como ha señalado esta Corporación “no es posible el cumplimiento de las garantías sustanciales y de las formas procesales establecidas por el Legislador sin que se garantice adecuadamente dicho acceso” (Corte Constitucional de Colombia, 2011, pág. 11). Por consiguiente, el derecho de acceso a la administración de justicia se erige como uno de los pilares que sostiene el modelo de Estado Social y Democrático de Derecho, toda vez que abre las puertas para que los individuos ventilen sus controversias ante las autoridades judiciales y de esta forma se protejan y hagan efectivos sus derechos.

Principio de gratuidad. Este principio, como el anterior, tienen su fundamento legal, en el derecho a la igualdad, infiriendo que la administración de justicia debía implementar

figuras como el amparo de pobreza, defensor de oficio y creación de consultorios jurídicos, para brindar asesorías, llevar procesos de manera gratuita (Pinzón, 2013, págs. 105-122)

III. Características de la justicia digital en Colombia.

La justicia digital hace parte de la sociedad y la era de la información, contemplando por tanto el uso de las TIC para poner al alcance de los ciudadanos la justicia, el derecho de acción, y alcanzar los objetivos de la justicia digital, entre ellos, la economía procesal, evitar la congestión de expedientes, y reducir costos procesales.

Además, la justicia digital involucra un procedimiento en línea y surge la primera característica, radicación electrónica e interacción 100% en línea, definida como la posibilidad de entregar y poner en conocimiento de los funcionarios judiciales que correspondan, determinados documentos o escritos para que sea ellos los que conserven dichos documentos, de manera permanente, los escritos que se pueden radicar en línea son la demanda, la contestación de la demanda, los recursos de apelación. En cuanto a la interacción 100% en línea, refiere el hecho de que los usuarios tendrán contacto con los funcionarios judiciales de manera directa mediada por la virtualidad.

De otra parte, tenemos la segunda característica que refiere la generación de información oportuna y de calidad en tiempo real, en cuanto a la generación de información oportuna se debe señalar que es toda información proporcionada en tiempo real y es útil, refiere la puntualidad de la comunicación de la información, en igual sentido debemos mencionar que el acceso a la información es un derecho y las entidades prestadora de servicios judiciales tienen el deber de proporcionar la información; y en cuanto a la calidad de la información esta debe satisfacer al usuario que requiere la información, es decir, esta debe ser ordenada, significativa, compatible y completa, que como se menciona debe ser proporcionada en tiempo real, hecho que

se cumple a través de la virtualidad.

A continuación se tiene la integración con los servicios ciudadanos digitales, que pretenden facilitar la interacción directa con las entidades públicas y para el caso objeto de estudio los funcionarios judiciales, logrando la comunicación mediada por medios electrónicos ante la administración de justicia y por último tenemos la seguridad digital; dicho concepto puede definirse como la protección de archivos digitales, y a partir de dicha seguridad se evita poner en riesgo la información, para que no sea utilizada, almacenada, transferida o divulgada.

La importancia de esta característica se funda en la protección de datos a través de tres sectores, el primero es a través de software que encriptan datos, el segundo a través de las redes con sistemas de detección y prevención de intrusos que identifican anomalías, amenazas o ataques o redes privadas capaces de autenticar datos de identidad o prohibir el acceso a ellos; y por último tenemos los hardware que brindan la protección de datos o indican amenazas a los mismos.

2. MARCO JURÍDICO/ LEGAL DE LA JUSTICIA DIGITAL EN COLOMBIA

I Marco legal.

Es importante conocer cuál ha sido la evolución del marco legal de la justicia digital en Colombia después de la expedición de la constitución política colombiana de 1991 y como se ha venido consolidando en el ordenamiento jurídico colombiano desde año 1991. En Colombia por primera vez cerca del año 1996 se emitió la ley estatutaria de la administración de justicia Ley 270 de 1996, donde se esbozan los principios del acceso a la administración de justicia, entre ellos, el derecho a la defensa, gratuidad, respeto de los derechos, se establece el amparo de pobreza, y de otra parte, nos habla de la integración de la competencia de la rama judicial, señala la función jurisdiccional y así mismo se le impuso la necesidad de incorporar los medios

tecnológicos a la administración de justicia, consolidándose el primer peldaño para hablar del expediente electrónico y el uso de las TICS en la justicia colombiana.

Por su parte el Artículo 95 de la Ley 527 de 1999 (Por medio de la cual se define y reglamenta el acceso y uso de los mensajes de datos, del comercio electrónico y de las firmas digitales, y se establecen las entidades de certificación y se dictan otras disposiciones), señala como objetivo dar por sentadas los fundamentos del valor probatorio de los mensajes de datos y da pautas precisas para hablar de las firmas digitales.

En años posteriores y por la necesidad de crear conceptos sobre el uso de las TIC en el desarrollo de la administración de justicia y en aras de promover el acceso a la tecnología se expide la ley 1341 de 2009 (Por la cual se definen principios y conceptos sobre la sociedad de la información y la organización de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones –TIC, se crea la Agencia Nacional de Espectro y se dictan otras disposiciones), la ley mencionada con anterioridad tiene por esencia la formulación de las políticas públicas que rigen el sector de las Tecnologías de la información y las Comunicaciones, igualmente se indica que el servicio postal se regirá por lo establecido en la Ley 1369 de 2009.

A su vez, considerando que la justicia debe ser pronta y cumplida con el fin de garantizar los derechos de los ciudadanos, se requiere a la utilización de medios electrónicos en la tramitación de los procesos de insolvencia y para el cumplimiento de los tramites de Registro Mercantil, y en razón de ello se emite el Decreto ley 19 de 2012 (Por el cual se dictan normas para suprimir o reformar regulaciones, procedimientos y trámites innecesarios existentes en la Administración Pública).

De otra parte, se habla de la firma electrónica y se expide el Decreto 2364 de 2012 (Por medio del cual se reglamenta el artículo 7° de la Ley 527 de 1999, sobre la firma electrónica

y se dictan otras disposiciones), acordándose el uso de la firma electrónica, permitiendo que la firma electrónica tenga datos únicos y personalísimos, considerándose una herramienta confiable, aunado a lo anterior con sujeción al artículo 74 del Código General del Proceso, señala que las demandas que se presenten a través de mensaje de datos no requerirá de firma digital, y el artículo 82 del mismo cuerpo normativo señalan que los funcionarios y empleados judiciales podrán usar la firma electrónica; esto último, se puede observar en la los diferentes despachos judiciales, y a la fecha se está utilizando la firma digital por parte de los empleados y funcionarios, y la mayoría de demandas nuevas en estos tiempos se presentan a través de mensaje de datos.

Así mismo, en la ley 1437 de 2011, (por medio de la cual se expide el código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo), pone de presente la consolidación de la justicia digital en el desarrollo de los procesos judiciales adelantados ante la jurisdicción contencioso administrativa, agregando en su articulado lo referente al uso de las TIC y si bien se reconoce el uso de las tecnologías, también propende por las garantías fundamentales en cuanto al tratamiento de datos, a fin de evitar cometidos fraudulentos; adicionalmente en los en título III capítulo IV de la ley 1437 del año 2011 se inclina por la utilización de medios electrónicos en el proceso administrativo.

Y, ya en la ley 1564 de 2014, código general del proceso, se consolida la implementación de la justicia digital en su artículo 103, que reza:

En todas las actuaciones judiciales deberá procurarse el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, así como ampliar su cobertura. Las actuaciones judiciales se podrán realizar a través de mensajes de datos. La

autoridad judicial deberá contar con mecanismos que permitan generar, archivar y comunicar mensajes de datos. En cuanto sean compatibles con las disposiciones de este código se aplicará lo dispuesto en la Ley 527 de 1999, las que lo sustituyan o modifiquen, y sus reglamentos (Congreso de la República de Colombia, 2012).

De tal que, el código general del proceso encamina los procesos judiciales a la celeridad y eficacia haciendo que la materialización de los principios de la justicia digital se vea reflejados y específica qué actuaciones procesales se pueden llevar a cabo a través del uso de la tecnología, entre ellos a saber, la presentación de la demanda, las notificaciones, el expediente, la forma en que se registran las audiencias, entre otras.

Por último, con la expedición del decreto 806 de 2020, se genera un optimismo por la verdadera consolidación de la justicia digital en Colombia y lleva a la reflexión de la automatización de los procesos, audiencias desarrolladas a través de plataformas, incluso se llegó a hablar de eliminar el factor de competencia territorial, ya que las audiencias y el proceso en general se podría agilizar y llevar hasta sentencia a través de medios electrónicos y plataformas dispuestas para dicho fin.

A través del decreto 806 de 2020, se logra el verdadero uso de las tecnologías en los procesos judiciales y facilita el acceso a la administración de justicia, pero ello, no deja de lado las otras problemáticas que surgieron por esta implementación como por ejemplo la escasez de cobertura a internet o no contar con los medios electrónicos.

II. Marco jurisprudencial.

Bajo el derrotero jurisprudencial sobre la justicia digital se encuentra la sentencia STC15548-2019 de la Corte Suprema de Justicia Sala de Casación Civil con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, donde se indica que con el actual Código General

del Proceso se debe propender para que las actuaciones judiciales sean a través del uso de las tecnologías de la información y comunicaciones para el trámite de los procesos judiciales, esto con el fin de agilizar el proceso, y garantizar el acceso a la administración de justicia, con sujeción al artículo 103 de la norma en comento. El punto de debate es sobre la notificación del auto admisorio a través de correo electrónico, lo cual es viable y válido, y que por ello el numeral 10 del artículo 82 en uno de los requisitos de la demanda es enfático al indicar que se debe indicar la dirección física o electrónica, esto con el fin de recibir las pertinentes notificaciones, aunado el numeral 3 del artículo 91 señala que cuando se conozca la dirección electrónica de quien deba ser notificado, la comunicación se remitirá ya sea por el secretario del despacho judicial o por el interesado, presumiendo que el destinatario recibió tal comunicación cuando se acuse recibido.

Ahora bien, la Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, en sentencia SC2420-2019 con ponencia del Magistrado Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo, señaló que la incorporación de las tecnologías en la actividad judicial facilita el ejercicio de las funciones para quienes administran justicia, por lo que es indiscutible que los falladores deben procurar el debido uso de las TIC en los diferentes procedimientos.

Con este pronunciamiento jurisprudencia se evidencia, que la administración de justicia ya ha venido desarrollando el tema denominado justicia digital, ya que la implementación de las tecnologías viene desde años atrás pero se empezaron a utilizar en debida forma por los efectos de la pandemia, ahora se demuestra que, con la entrada en vigencia del Decreto 806 de 2020 se materializa la misma, dado que desde en el desarrollo del proceso judicial desde la presentación de la demanda hasta la interposición de un recurso es por medios digitales, permitiendo a las ciudadanos una mayor cercanía a sus procesos y facilitando los

tramites. Lo anterior queda demostrado, por ejemplo, con la atención al público a través de llamada telefónica o video llamada, por chat, correos, e incluso la baranda virtual, que se hace a través de diferentes plataformas, las más comunes Microsoft Teams y/o Lifesize, plataformas por las cuales igualmente se desarrollan las audiencias; garantizando así el acceso a la administración de justicia para los diferentes usuarios.

EXPEDIENTE ELECTRÓNICO EN COLOMBIA

III Definición expediente electrónico.

De otra, es importe definir el concepto de expediente electrónico y como este permite utilizar y manejar procesos en remoto, donde tanto los jueces como las personas pueden articular y garantizar una justicia pronta y cumplida.

Según el acuerdo 003 de 2015, por el cual se establecen los lineamientos generales en cuanto a la gestión de documentos electrónicos, señala en su artículo 3 literal b la definición de expediente electrónico indicando que se debe entender por expediente electrónico el “conjunto de documentos electrónicos correspondientes a un procedimiento administrativo cualquiera que sea el tipo de información que contengan” (Consejo Directivo del archivo general de la Nación Jorge Palacios Preciado, 2015, pág. 2).

En este escenario, podemos concluir que un expediente electrónico está conformado por una serie de documentos ordenados y que pertenecen a una misma naturaleza o derivan de un mismo proceso judicial o administrativo adelantado; Ahora, en lo referente al expediente electrónico de archivo tenemos que se refiere a un:

Conjunto de documentos y actuaciones electrónicos producidos y recibidos durante el desarrollo de un mismo trámite o procedimiento, acumulados por cualquier causa legal, interrelacionados y vinculados entre sí, manteniendo la integridad y orden dado durante el desarrollo del asunto que les dio origen y que se conservan

electrónicamente durante todo su ciclo de vida, con el fin de garantizar su consulta en el tiempo (Consejo Directivo del archivo general de la Nación Jorge Palacios Preciado, 2015, pág. 3)

Dando continuidad, la ley 1564 de 2012, señaló la implementación de las TICS, en los procesos judiciales adelantados, permitiendo las notificaciones a través de correo electrónico, o cualquier red social, siempre y cuando medie una autorización para ser notificado por dicho medio, a su vez, con la disposición de antaño, se permitió el expediente digital y los litigios en línea.

Al respecto el artículo 122 del Código General del Proceso indica que todos los procesos adelantados en las sedes judiciales deben conformar un expediente, el mismo tendrá en su cuerpo la demanda, la contestación de la demanda y los demás documentos anexos al proceso como por ejemplo las grabaciones de las audiencias y el expediente se conforma de manera electrónica a través de mensaje de datos (Valencia, 2020, pág. 3)

De igual forma, García Pérez Alexis (2001) citado por Valencia (2020) describe el documento electrónico como:

El que se encuentra físicamente almacenado en un dispositivo electrónico o unidad de almacenamiento externa de un dispositivo de este tipo, perceptible sin ningún procesamiento adicional, excepto la presentación del monitor o de la página impresa. Cualquier archivo de computadora que tenga un contenido válido para el trabajo de un universo de usuarios, por reducido que sea, se considera un documento electrónico (Valencia, 2020, pág. 5)

Desde este punto de vista, la digitalización de los procesos en sede judicial se torna relevantes, ya que, a través de mensajes de datos, y documentos electrónicos la comunicación se

tornas más flexible, permitiendo el cumplimiento de los principios de la justicia digital y la ordenado por la constitución política de Colombia.

IV. Elementos del expediente electrónico

En este punto, el expediente electrónico debe estar conformado por documentos electrónicos de archivo, foliado electrónico, índice electrónico, firma del índice electrónico y metadatos del expediente.

En cuanto al primer elemento denominado “documentos electrónicos de archivo” entendido como el conjunto de documentos electrónicos, pero con la precisión que cada documento tiene una información puntual y sobre una persona natural o jurídica plenamente identificada, como lo es en el caso de la administración de justicia, una demanda de divorcio siendo partes X y Z, de allí se puede partir que existirán más documentos, como auto admisorio, subsanación de la demanda, auto admisorio, notificación y demás; evidenciando así un sin número de documentos dentro del expediente electrónico.

Frente al foliado electrónico, se debe entender como: “la asociación de un documento electrónico a un índice electrónico, con el fin de garantizar la integridad, orden y autenticidad” (Archivo General de la Nación Colombia, 2017, pág. 47).

Para lo anterior, debe existir una identificación consecutiva de los diferentes documentos del expediente electrónico, un metadato que asocie el documento al expediente y un metadato que identifique si el documento si es original o copia (Archivo General de la Nación Colombia, 2017, pág. 49).

En tercera medida, está el índice electrónico que incumbe a la identificación de los documentos electrónicos que contentan el expediente, que llevan un orden cronológico, igualmente debe existir identificación de la totalidad de los documentos, la secuencia de los

documentos, garantizando la integridad del expediente electrónico; el índice electrónico contiene entonces: índice contenido, fecha índice contenido, documento foliado, nombre documento, tipología documental, fecha creación documento, fecha incorporación expediente, valor huella, función resumen, orden documento expediente, página inicio, página fin, tamaño, origen que puede ser electrónico o digitalizado y expediente foliado (Archivo General de la Nación Colombia, 2017, pág. 51).

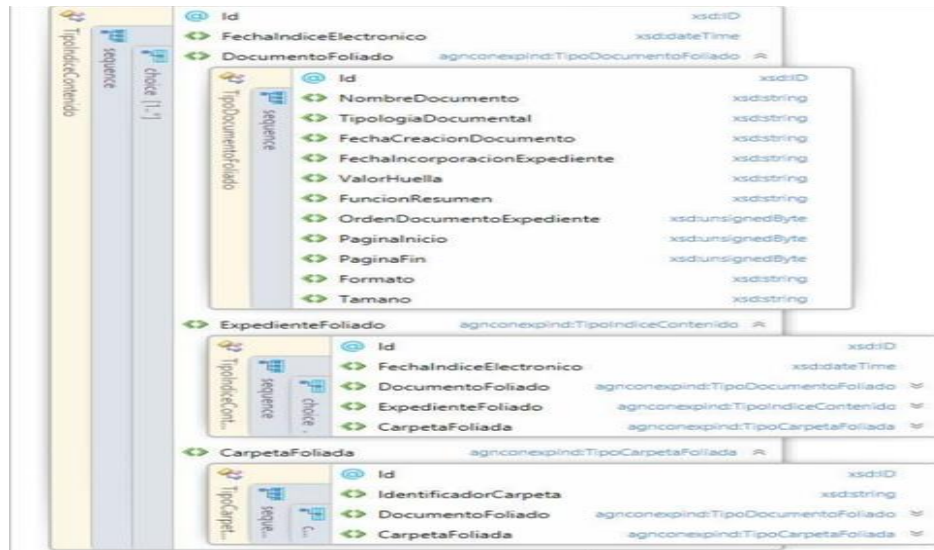
Frente a la firma del índice electrónico, este debe contener una firma digital al final del expediente, esto en relación con el párrafo del artículo 3 del Acuerdo 02 de 2014 del Archivo General de la Nación que señala “el índice electrónico se deberá firmar digitalmente al cierre del expediente, sin perjuicio a las garantías de seguridad de la información que deberán adoptar las entidades públicas durante la etapa de tramitación” (2014, pág. 7); adicionalmente el inciso 2 del artículo del Acuerdo 03 de 2015 ilustra que:

El índice electrónico se deberá generar cada vez que se asocie un documento electrónico al expediente y se deberá firmar al cierre del expediente, sin perjuicio de los estándares y seguridad de la información que deberán adoptar las autoridades respecto de los folios y expedientes (Consejo Directivo del archivo general de la Nación Jorge Palacios Preciado, pág. 4).

Por última medida, se encuentran los metadatos que son obligatorios para asegurar su gestión durante el ciclo de vida, y es así como la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos evidencia la siguiente ilustración como ejemplo de los metadatos mínimos que debe incluir el expediente electrónico (Archivo General de la Nación Colombia, 2017, pág. 54).

Figura 1.

Metadatos mínimos del expediente electrónico.



Fuente: (Archivo General de la Nación Colombia, 2017, pág. 55)

Es así como se puede evidenciar que el expediente electrónico cuenta con diferentes elementos que resultan ser esenciales y fundamentales para poder ser utilizado y darle toda la utilidad que se requiera, por ejemplo, para el caso de la rama judicial, pues ya se está empezando a utilizar el expediente electrónico utilizado igualmente cada uno de los elementos a los cuales hace relación la Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos.

Los elementos del expediente electrónico permiten organizar la documentación perteneciente a determinado proceso o asunto desde su inicio hasta su conclusión, haciéndose más simple la ubicación de los documentos y contando con mayor seguridad, ya que no habrá riesgo de que estos se pierdan, se dañen o se deterioren con el transcurrir del tiempo.

V. Contenido de los documentos electrónicos

La Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos, señala que los documentos electrónicos tienen una estructura física, que corresponde al hardware, software, los formatos usados para la creación y una estructura lógica que es contenidos, los datos de identificación y los metadatos con los cuales fue creado el documento.

Según Carolina González, los documentos electrónicos tienen diversos ítems que le pertenecen y los hace únicos a la hora de identificar el contenido y señala:

Un documento electrónico se conoce como aquel producido por una persona natural o jurídica en el ejercicio de sus funciones que contiene información generada, enviada, recibida y almacenada por medios electrónicos, la cual permanece en estos medios durante todo su ciclo de vida, aunque es importante tener en cuenta que los documentos electrónicos no siempre nacen siendo electrónicos, algunos de ellos se convierten en electrónicos en el transcurso de su gestión, de igual forma no todos los documentos electrónicos son documentos electrónicos de archivo, dado que los documentos electrónicos de archivo deben tener ciertos componentes y cumplir con características específicas que garantizan su conservación y preservación a largo plazo (Gonzalez, 2021, pág. 1).

Ahora bien, un documento electrónico se caracteriza por (i) su autenticidad que hace referencia a que se puede demostrar que es lo que se afirma ser, donde ha sido creado, a donde se ha enviado y permite su trazabilidad; (ii) la integridad, en cuanto que el documento se encuentre completo, es decir, sin alteración alguna; (iii) fiabilidad, la certeza sobre el documento y (iv) disponibilidad, que el documento pueda ser encontrado (Archivo General de la Nación Colombia, 2017)

VI Consolidación del expediente electrónico en el Código general del proceso y el decreto 806 del 2020

Como es de conocimiento para las personas, a nivel mundial se padece una pandemia a raíz del virus SARS-CoV-2, el cual produce la enfermedad conocida como la Covid-19, y pone en aprietos no solo a los países a nivel social y económico, sino también afecta la administración

de justicia, creándose la necesidad de evitar el acceso de los usuarios a las instalaciones de los juzgados y demás dependencias.

Pues bien, a raíz de las dificultades anteriores, y pensando en el bienestar de los ciudadanos el Gobierno colombiano expidió el decreto 806 del año 2020, y señala en el mes de junio del mismo año que, los usuarios podrán acudir y continuar con los procesos judiciales de manera virtual con ayuda de las diferentes plataformas destinadas para dicho fin.

Igualmente, se pretendió con el decreto 806 del año 2020, dar una administración de justicia ágil y pronta, y señaló que:

Este marco normativo procurará que por regla general las actuaciones judiciales se tramiten a través de medios virtuales y excepcionalmente de manera presencial. Por lo que se debe entender que las disposiciones de este decreto complementan las normas procesales vigentes, las cuales seguirán siendo aplicables a las actuaciones no reguladas en este decreto (Presidencia de la República de Colombia, 2020, pág. 12).

Con esta regla general, los medios tecnológicos empezaron a hacer usados en cada una de las actuaciones procesales, permitiendo que la presentación de las demandas y su contestación, las notificaciones, las audiencias, la interposición de recursos se realizaran por medios digitales, adoptando las garantías fundamentales y el respeto a los derechos de las partes intervinientes en los procesos.

Según el artículo 2 del decreto 806 del año 2020, denominado “uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones” indica:

Se utilizarán los medios tecnológicos para todas las actuaciones, audiencias y diligencias y se permitirá a los sujetos procesales actuar en los procesos o trámites a través de los medios digitales disponibles, evitando exigir y cumplir formalidades presenciales o

similares, que no sean estrictamente necesarias. Por tanto, las actuaciones no requerirán de firmas manuscritas o digitales, presentaciones personales o autenticaciones adicionales, ni incorporarse o presentarse en medios físicos (Presidencia de la República de Colombia, 2020, pág. 14)

En cuanto al expediente electrónico en Colombia, con el decreto 806 del año 2020 y el Código General del Proceso, se ve que cada vez se está más cerca de que los despachos judiciales cuenten con los medios tecnológicos para la creación de los expedientes electrónicos; sin embargo, el artículo cuarto del decreto 806 de 2020 reza:

Quando no se tenga acceso al expediente físico en la sede judicial, tanto la autoridad judicial como los demás sujetos procesales colaborarán proporcionando por cualquier medio las piezas procesales que se encuentren en su poder y se requieran para desarrollar la actuación subsiguiente. La autoridad judicial, directamente o a través del secretario o el funcionario que haga sus veces, coordinará el cumplimiento de lo aquí previsto. Las autoridades judiciales que cuenten con herramientas tecnológicas que dispongan y desarrollen las funcionalidades de expedientes digitales de forma híbrida podrán utilizarlas para el cumplimiento de actividades procesales. (Presidencia de la República de Colombia, 2020, pág. 15).

Lo cual supone el desarrollo imperioso del expediente electrónico, pues, a raíz de la pandemia padecida a nivel mundial y la necesidad de legislar sobre las consecuencias de la misma, es evidente que se está en camino de una verdadera justicia digital y la consolidación del expediente electrónico.

3. CONCLUSIONES

De lo anterior es posible concluir que, la administración de justicia digital tiene sus inicios en 1991 y años subsiguientes a la promulgación de la Constitución política. Pero, es con el decreto 806 de 2020 que dada la necesidad y urgencia de evitar la aglomeración y contacto social se dió un auge en el uso de tecnologías, y en particular del expediente digital y metadatos.

Hoy la administración de justicia se encuentra inmersa en una era digital que facilita el acceso a la justicia para los ciudadanos; por ejemplo, el poder, ya no requiere de presentación personal, siempre y cuando cumpla determinadas exigencias, tales como, que el poder provenga del correo electrónico de quien confiere dicho mandato, además de indicarse en el escrito el correo electrónico del abogado que tiene registrado en el Registro Nacional de Abogados SIRNA.

En cuanto a las actuaciones propias del proceso judicial el escrito de demanda, acápite de pruebas, y notificaciones se hará necesario indicar los medios electrónicos a través de los cuales se les puede hacer saber de los procesos que se adelanten, haciéndose indispensable cumplir con las formalidades de indicar la dirección, teléfono y correo electrónico, por ejemplo. Respecto a las audiencias, éstas se realizan en su gran mayoría de forma digital a través de las plataformas de Lifesize y Microsoft Teams; este aunque ha sido un tema de revuelo, al considerarse que puede afectar el debido proceso, se prevalece la administración de justicia, además de que uno de los grandes beneficios es poder realizar audiencias sin poner en peligro la vida de las personas por la pandemia que se vive en estos tiempos; además, de la facilidad de poderse conectar a la diligencia desde diferentes puntos del país e incluso del mundo.

Finalmente, la implementación del decreto 806 del año 2020 ha permitido mejorar puntualmente la seguridad de las personas, la agilidad en cuanto a la recepción de testimonios, y ha logrado impactar de manera contundente el formalismo de la presencialidad en los despachos

judiciales; razón por la cual es un avance importante para la gestión de los procesos, pero sigue siendo preocupante los efectos que puede generar para aquellas personas que no cuentan con los medios tecnológicos para tal fin.

Referencias

- Archivo General de la Nación. (2014). *Acuerdo 02 de 2014. Por medio del cual se establecen los criterios básicos para creación, conformación, organización, control y consulta de los expedientes de archivo y se dictan otras disposiciones*. Recuperado el 10 de septiembre de 2021, de <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=61730>
- Archivo General de la Nación Colombia. (14 de Noviembre de 2017). *Guía para la Gestión de Documentos y Expedientes Electrónicos*. Recuperado el 26 de noviembre de 2021, de https://www.archivogeneral.gov.co/sites/default/files/Estructura_Web/5_Consulte/Recurso_s/Publicaciones/DocumentoOficial_V1GuiaDocumentoYExpedienteElectronico_Nov2017.pdf
- Bustamante & Marín. (2021). Justicia digital, acceso a internet y protección de datos personales. *Revista Internacional de Derecho*, 5-22. Recuperado el 10 de Septiembre de 2021, de <https://revistadederecho.uwienner.edu.pe/index.php/rider/article/view/146/63>
- Congreso de la República de Colombia. (Julio de 2012). Código General del Proceso. *Ley 1564 de 2012, 3.a*. Legis.
- Congreso de la República de Colombia. (7 de marzo de 1996). *Ley 270 de 1996*. Recuperado el 2 de agosto de 2021, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0270_1996.html
- Consejo Directivo del archivo general de la Nación Jorge Palacios Preciado. (17 de 02 de 2015). Acuerdo 3 de 2015. Bogotá, Colombia.
- Corte Constitucional. (4 de Junio de 2014). Sentencia C-341/2014. Bogotá. Obtenido de <https://www.corteconstitucional.gov.co/relatoria/2014/C-341-14.htm>
- Corte Constitucional de Colombia. (21 de Octubre de 2011). Sentencia T-799/2011. Bogotá, Colombia.
- Corte Suprema de Justicia, S. (4 de jul 2019). *SC 2420-2019. Rad. 2017-01497*. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.
- Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil. (13 de nov. 2019). *STC 15548. Rad. 2019-01859*. MP. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.
- Echavarría. (2020). Justicia Digital. Un análisis internacional en época de crisis. 401-417. Editorial Justicia y Proceso.
- Francs, N. (01 de 02 de 2021). *Publicidad del proceso: deber de los jueces y de las partes*. Recuperado el 10 de Septiembre de 2021, de Asuntos:Legales: <https://www.asuntoslegales.com.co/consultorio/publicidad-del-proceso-deber-de-los-jueces-y-de-las-partes-3118383>
- Gonzalez, C. (14 de 01 de 2021). *El documento electrónico como documento electrónico de archivo: componentes y características*. Recuperado el 14 de 10 de 2021, de <https://soaint.com/el-documento-electronico-como-documento-electronico-de-archivo-componentes-y-caracteristicas/>
- Pinzón, O. A. (2013). El alcance de los principios de la administración de justicia. *Revista Prolegómenos - Derechos y Valores*, 105-122. Recuperado el 14 de Septiembre de 2021,

- de <http://www.scielo.org.co/pdf/prole/v16n32/v16n32a07.pdf>
- Presidencia de la República de Colombia. (04 de junio de 2020). Decreto legislativo número 806 de 2020. Bogotá.
- Quiroz, A. W. (2020). *Corte Suprema de Justicia*. Recuperado el 09 de Septiembre de 2020, de Sala de Casacion Civil: https://cortesuprema.gov.co/corte/wp-content/uploads/2020/04/Justicia-digital-I-P.-AQM-27-abr_compressed.pdf
- Valencia, E. C. (2020). *El Expediente Electrónico en Colombia y su avance desde la ley 270 de 1996*. Santiago de Cali, Colombia. Recuperado el 26 de noviembre de 2020, de <https://repository.usc.edu.co/bitstream/handle/20.500.12421/4651/EL%20EXPEDIENTE%20ELECTR%C3%93NICO.pdf?sequence=2&isAllowed=y>